



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 1 de 23

Bogotá D.C.,

Doctor

ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 383/20 (C)** “*por medio de la cual se adoptan medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria «Cabasa»*”.

Cordial saludo,

Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 831 de 2020. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta dispone:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley adopta medidas que promueven la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' desde las instancias de la política alimentaria de Colombia, con el objetivo de promover su accesibilidad y asequibilidad a través del fomento de la agricultura campesina familiar y comunitaria, para prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados, promoviendo la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población¹.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 831 de 2020.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 2 de 23

Bajo esta perspectiva, se compone de 17 preceptos adicionales organizados como a continuación se describe:

- 1.1. El Título I prevé las disposiciones generales, ámbito de aplicación y definiciones.
- 1.2. El Título II contempla la implementación de medidas de promoción de la CABASA a través de los estándares de goce efectivo de derechos, seguimiento técnico a los alimentos de la canasta, educación sobre alimentos saludables, compras públicas prioritarias de alimentos saludables, fomento a la comercialización e incentivos fiscales.
- 1.3. El Título III se restringe al artículo final de vigencia y derogatorias.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Antecedentes

El proyecto de ley que se revisa cuenta con varios antecedentes de radicación de iniciativas que abordan tales temáticas en diferentes legislaturas, lo que refleja la importancia que ha adquirido la problemática alimentaria en el país. Se pueden citar las siguientes, varias de ellas en trámite actualmente:

- PL 142/11 (C) – 002/11 (S), *“por la cual se establece el derecho fundamental a la alimentación”*.
- PL 066/12 (C) – 284/13 (S), *“por medio de la cual se establecen lineamientos de política para garantizar el derecho a la alimentación y a no padecer hambre de la población en situación de vulnerabilidad y fragilidad social, se modifican los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*.
- PL 027/13 (C), *“por [la] cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada”*.
- PL 108/16 (C), *“por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras Enfermedades Crónicas no Transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones”*.
- PL 159/18 (C), *“por medio [de la] cual se crea el impuesto al consumo de*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 3 de 23

alimentos altamente no saludables y se dictan otras disposiciones”.

- PL 171/19 (C), *“por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones”.* En trámite.
- PL 321/19 (C), *“por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.*
- PL 404/19 (C) – 202/18 (S), *“por medio del cual se crea la prima legal para la canasta familiar”.*
- PL 095/20 (C), *“por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.* En trámite.
- PL 287/20 (C), *“por [la] cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”.* En trámite.
- PL 309/20 (C), *“por medio [de la] cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones”.* En trámite.
- PL 382/20 (C), *“por medio del cual se incluye un artículo en el Capítulo I. del Título II de la Constitución Política de 1991”.* En trámite.

El sustento de dichas propuestas ha radicado en la situación de inseguridad alimentaria y malnutrición que afecta a la población colombiana, que se basa en las cifras reportadas por la Encuesta Nacional de Situación Nutricional.

El proyecto de ley busca establecer criterios legales para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables a través de una *Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'* desde las instancias de la política alimentaria de Colombia, con el objetivo de facilitar su accesibilidad y asequibilidad mediante el fomento de la agricultura campesina familiar y comunitaria, para prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados, promoviendo la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población, bajo la premisa constitucional de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en concordancia con las finalidades del derecho a la protección integral de la salud.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 4 de 23

Este Ministerio se ha pronunciado sobre algunas de estas iniciativas², de ahí que se retomen algunos puntos por catalogarlos relevantes en tanto resulten procedentes.

2.2. La política desarrollada en seguridad alimentaria y nutricional

En primer término, es importante resaltar el compromiso de este Ministerio, a través del CONPES Social 113 de 31 de marzo de 2007, Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), por medio del cual se ha definido como determinante el derecho de las personas a la alimentación y a no padecer hambre.

Esta política retoma los compromisos nacionales e internacionales y analiza los efectos de la problemática alimentaria y nutricional en Colombia desde la perspectiva de los medios económicos. Hace referencia a los ejes de la disponibilidad permanente de alimentos y acceso, la calidad de vida y el bienestar, que se relaciona con el consumo y aprovechamiento, y el eje transversal que alude a la calidad e inocuidad de los alimentos, definiendo como objetivo de la política: *“garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad”*.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR) ha establecido en la Observación General N° 12 que *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*.

El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma rígida o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. En cuanto al contenido básico de derecho a la alimentación, el CESCR estima que este comprende: i) La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; y ii) La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

² Cfr., Conceptos institucionales con radicados N° 201911401504161 del 7 de noviembre de 2019 (PL 168/19-C); N° 201911400869551 del 9 de julio de 2019 (PL 321/19-C); N° 201811400600721 del 28 de mayo de 2018 (PL 164/17-S); entre otros.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 5 de 23

En lo atinente a la seguridad alimentaria, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria de 2009 retomó la definición consensuada a nivel internacional en los siguientes términos: *“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad. La dimensión nutricional es parte integrante del concepto de seguridad alimentaria”*³.

Por lo anterior, el derecho a la alimentación se puede apoyar en el contexto de la seguridad alimentaria y nutricional. Sin embargo, se debe continuar con el fortalecimiento de la planeación nacional y territorial, encaminada a que las políticas comerciales, de producción de alimentos y de crecimiento económico apoyen las políticas de reducción de la pobreza y del derecho a la alimentación. Así mismo, se deben fortalecer las capacidades y competencias para establecer una articulación eficaz entre las distintas entidades, programas y estrategias con el fin de hacer realmente efectivas las intervenciones y que tengan una manifestación real en el plano social y económico, del cual la seguridad alimentaria y nutricional forma parte esencial.

Ahora bien, en el plano normativo nacional no puede perderse de vista que, en cuanto hace a las niñas y niños, la Constitución Política de 1991 establece como uno de sus derechos fundamentales *“la alimentación equilibrada”* (art. 44) que más que no padecer hambre, significa recibir una alimentación que corresponda a sus necesidades y le permita un desarrollo adecuado y ello debe tenerse presente frente a las mujeres embarazadas y los adultos mayores (arts. 43 y 46, en relación con el subsidio alimentario).

Adicionalmente, la convención de los derechos del niño, adoptada mediante la Ley 12 de 1991 y que por su naturaleza se integra al denominado bloque de constitucionalidad⁴, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 24.

³ En: http://www.fao.org/fileadmin/templates/wsfs/Summit/Docs/Final_Declaration/K6050S_WSFS_OEWG_06.pdf.

⁴ Cfr., **CORTE CONSTITUCIONAL**, sent. C-1068 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería. Igualmente, sents T-182 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-078 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 6 de 23

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente [...] [Énfasis fuera del texto].

En lo que tiene que ver con el resto de la población, existen disposiciones, que son desarrollo del artículo 13 constitucional, con base en las cuales se ampara al individuo en su ciclo vital y, especialmente, aquellas situaciones en las que se encuentra en debilidad manifiesta. Así, en dicha norma se establece lo siguiente:

- a. La igualdad abstracta ante la ley de forma tal que, por una parte, se reconoce que todas las personas “nacen” libres e iguales ante esta y, por ende, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades. La sustancia de esta consagración consiste en no admitir discriminación alguna por razones de “*sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica*”. Se trata de una enunciación que tolera otras razones.
- b. Una de las facetas que atenúa esa igualdad abstracta, en su inciso segundo, representada en la existencia de grupos **discriminados o marginados**. Frente a ellos, el Estado debe promover una igualdad que sea real y efectiva, equilibradora.
- c. El inciso tercero acentúa el carácter pregonado en el segundo. Además de promover que la igualdad sea real y efectiva, el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas “*que por su condición económica, física o*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 7 de 23

mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta". Deberá, además, sancionar los abusos o maltratos que se cometan contra estas personas.

Esto permite colegir que existe un mecanismo de corrección más depurado para lograr un impacto no solo en ciertas poblaciones in genere sino, además, respecto de quienes se encuentran en condiciones precarias.

De otro lado, en el artículo 334 de la Carta se estipula que, además de la ya relatada protección a la producción de alimentos (art. 65), la intervención especial del Estado se dirige a:

[...] dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que **todas las personas**, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. [...] [Énfasis fuera del texto].

Este artículo contiene varios rasgos constitucionales que deben ser resaltados en su dimensión específica:

- Más que un deber de garantía, como en el caso de otros derechos, el Estado debe asegurar el acceso.
- Focaliza la protección sin perder de vista la generalidad e incorpora un enfoque diferencial.
 - Contempla los bienes y servicios básicos entre los que se encuentran, necesariamente, los alimentos.
 - Agrega el elemento de efectividad, lo cual refuerza el propósito de protección.

Esta exigibilidad ha sido planteada desde los albores del trabajo de la Corte Constitucional en la Sentencia T-406 de 1992⁵, entre otros, en los tópicos que a continuación se describen:

- Un catálogo de valores a partir de los cuales "se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico"⁶, de textura abierta,

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.

⁶ Cfr. R. Dworkin, *Questioni di principio*; Il Saggiatore, Milano 1985, p. 5 y ss.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 8 de 23

con una eficacia interpretativa pero no susceptibles de aplicación directa (para el caso, valores como convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz plasmados en el preámbulo de la Constitución).

- Unos principios constitucionales en los que se establecen fines más estrechos y que restringen la interpretación a partir de sus postulados, entre los que se encuentra precisamente la consagración del Estado Social de Derecho (ESD) y, a diferencia de los valores, son una definición del presente y, por ende, de aplicación inmediata.

Como un rasgo de esa intervención, en la Ley 1438 de 2011 se fortaleció la estrategia de atención primaria en salud que implica "acciones intersectoriales para impactar los determinantes en salud" (art. 13 numeral 13.3), lo cual se encuentra reforzado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 429 de 2016, que desarrolla el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, en torno a la formulación de la Política Atención Integral en Salud (PAIS).

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Con base en las consideraciones realizadas y los avances normativos existentes, entre los que cabe destacar la Ley 2046 de 2020, a la cual se alude en la iniciativa, se procede a efectuar comentarios al articulado propuesto:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	COMENTARIO
TÍTULO I. CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales	
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley adopta medidas que promueven la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' desde las instancias de la política alimentaria de Colombia, con el objetivo de promover su accesibilidad y asequibilidad a través del fomento de la agricultura campesina familiar y comunitaria, para prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados, promoviendo la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población.	<p>Conforme con lo establecido en la ley Estatutaria 1751 de 2015, artículo 9, sobre determinantes sociales de salud, entre ellos los nutricionales, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.</p> <p>Es pertinente revisar este acápite, precisando las "instancias de la política alimentaria" toda vez que en Colombia se cuenta con el CONPES 113 de 2008 – Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) y con la Ley 1355 de 2009, la cual</p>



La salud
es de todos

Minsat



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 9 de 23

	<p>establece en el artículo 3 que el Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Además, considerando el enfoque del derecho humano a la alimentación en lo concerniente a los temas de disponibilidad de los alimentos, accesibilidad y asequibilidad, estos sobrepasan las competencias del sector salud, por lo cual, se requiere un trabajo intersectorial, que se puede abordar en el marco de la política de la SAN ya establecida.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.</p>	<p>Se debe considerar el comentario al artículo 1, teniendo en cuenta que el objeto de la ley se puede abordar en el marco de la Política Nacional de SAN y la articulación intersectorial en la CISAN, donde se establecen las competencias para cada entidad. No obstante, es pertinente aclarar si se refiere no solo a las entidades de gobierno y se involucra adicionalmente al sector privado, se deben establecer responsabilidades tanto para actores públicos y como privados.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Definiciones: para efectos de la aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Agricultura campesina familiar y comunitaria: tal como la define el artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, se entiende como el "sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se</p>	<p>Revisar este acápite y las definiciones aquí contenidas, es importante que se revise el campo de aplicación de la ley el tipo de productos que se tendrán en cuenta y el alcance de la misma, toda vez que algunos de los conceptos previstos ya están planteadas en la normatividad vigente, por ejemplo, en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones y la Resolución 333 de 2011 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano. Referente a las definiciones puntuales se sugiere tener presente los siguientes términos:</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 10 de 23

realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales”.

Alimentos procesados: los productos procesados son fabricados añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario sin adición de aditivos alimentarios, a alimentos sin procesar o mínimamente procesados con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Son productos derivados directamente de alimentos y se reconocen como versiones de los alimentos originales.

Alimento saludable: se entiende como aquel alimento sin procesar, mínimamente procesado, procesado o ingrediente culinario, tal como se definen en este artículo y cuyo consumo es nutritivo y permite mantener un buen estado de salud.

Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: estos alimentos se obtienen directamente de plantas o de animales; los alimentos sin procesar no sufren alteración alguna tras extraerse de la naturaleza; los alimentos mínimamente procesados son aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni aditivos alimentarios u otras sustancias. Estos alimentos son considerados alimentos naturales.

Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': conjunto de alimentos sin procesar, mínimamente

- **Enfermedades no transmisibles:** enfermedades relacionadas con la dieta no saludable, la nutrición y otras características del estilo de vida, como el sedentarismo, el tabaquismo, el uso abusivo del alcohol; representan una carga importante para la salud pública, tanto en términos de costo directo para la sociedad como en términos de años de vida ajustados por discapacidad. Estas enfermedades incluyen entre otras la enfermedad cardiovascular, enfermedades respiratorias crónicas, obesidad, diabetes y cáncer.

- **Rotulado o etiquetado nutricional.** Toda descripción contenida en el rótulo o etiqueta de un alimento destinada a informar al consumidor sobre el contenido de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud de un alimento.

La definición propuesta no establece el tipo de contenido que se reporta en el rotulo, por ejemplo, si hace referencia a información nutricional o general.

Sobre el término “Alimento saludable”, en la exposición de motivos no se establece la fuente para el uso del mismo, es pertinente decir, que el alimento en sí mismo no genera un efecto saludable o no saludable sobre el estado nutricional, este aporta nutrientes al organismo, pero su efecto en la salud depende de múltiples factores, entre ellos, la actividad física realizada y la diversidad de la dieta.

De acuerdo con lo establecido en las Guías Alimentarias para población colombiana, en el país se utiliza el concepto de **Alimentación saludable**⁷, que se define como “aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Promueve el suministro

⁷ Guías alimentarias para mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, niños y niñas menores de dos años. Manual del facilitador. En: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/gabasmenor2anos_manualfacilitador_2018.pdf.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 11 de 23

procesados, procesados e ingredientes culinarios de acuerdo con la clasificación por grupos de alimentos propuestos en el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud; que, en cantidades y calidades adecuadas, son saludables, sostenibles y asequibles.

Circuitos cortos de comercialización: forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediarios o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas: the United Nations Standard Products and Services Code® o Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.

Enfermedades no transmisibles: son las que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y progresión generalmente lenta. Los cuatro (4) tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Las causas estructurales de las enfermedades no transmisibles están vinculadas con los estilos de vida, los factores de riesgo medioambientales, la nutrición, la globalización, procesos de urbanización no planificados y el envejecimiento de la población. Los principales factores de riesgo comportamental de estas enfermedades son los patrones de alimentación no saludables, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.

Ingredientes culinarios: son productos extraídos de alimentos sin procesar o de la naturaleza por

de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna, incluye alimentos ricos en nutrientes en la alimentación complementaria y se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes"; y según la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio, el término **alimento** se refiere a "todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos...". Lo anterior, teniendo en cuenta que, entre otras definiciones, FAO se ha referido al **alimento** como el "producto natural o elaborado susceptible de ser ingerido y digerido cuyas características lo hacen apto y agradable para el consumo, constituido por una mezcla de nutrientes que cumplen determinadas funciones en el organismo" y al **alimento sano** como el "alimento que aporta la energía y los nutrientes que el organismo necesita y además se encuentra libre de contaminación".

Con relación a los términos **alimentos procesados, alimento saludable, alimentos sin procesar y mínimamente procesados e ingredientes culinarios** se solicita que se excluya de la ley, la regulación al respecto es competencia de este Ministerio, de acuerdo con la evidencia científica.

Así mismo, revisar este acápite en cuanto al término "**Salud Alimentaria**". Es importante precisar que, según lo dispuesto en el Documento CONPES 113 de 2008, en Colombia se define la **Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)** como "la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa", por otro lado, en el marco de las competencias de este Ministerio para garantía de la **Salud nutricional**, se promueve la alimentación balanceada y saludable y las acciones para garantizar el derecho a la

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 12 de 23

procesos como prensado, molienda, trituración, pulverización y refinado, sin adición de aditivos alimentarios. Se usan en las cocinas de los hogares y en cafeterías y restaurantes para condimentar y cocinar alimentos y para crear preparaciones culinarias variadas.

Rotulado o información de contenido: toda descripción impresa en el rótulo o etiqueta de un producto destinado a informar al consumidor sobre su contenido.

alimentación sana con equidad en el curso de la vida, mediante la reducción y prevención de la malnutrición y el control de los riesgos sanitarios y fitosanitarios de los alimentos, y, de acuerdo con normatividad vigente, se establece la clasificación del estado nutricional a partir de lo definido en la Resolución de 2465 de 2016 por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones. Por lo anterior, se recomienda usar el término "Canasta Básica de Seguridad Alimentaria".

Sobre el Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, es necesario establecer como se relaciona con la Resolución 719 de 2015 por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, así como la reglamentación vigente en materia de alimentos procesados establecida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), de acuerdo con las competencias asignadas.

En general, incorporar definiciones en una ley no resulta adecuado pues puede quedar fácilmente caduco frente a los avances que se pueden presentar.

TÍTULO II. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA DE SALUD ALIMENTARIA 'CABASA'

CAPÍTULO I. De los estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria de Colombia

ARTÍCULO 4. Estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria: el Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN o quien haga sus veces, y demás instancias de la política alimentaria de Colombia de que tratan los capítulos II en adelante, tendrán como fundamento para el cumplimiento de sus funciones los estándares de goce efectivo de los derechos humanos, en especial los derechos a la alimentación y nutrición

Colombia cuenta con la Ley 1355 de 2009 que establece la CISAN como máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, actualmente la normatividad establece una Comisión conformada por 11 entidades del orden gubernamental y el PND 2018 -2022 determinó en el Objetivo 4 de la Alianza por la SAN el compromiso de establecer un mecanismo de

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 13 de 23

<p>adecuada, la salud, el ambiente sano y el acceso a la información.</p> <p>La CISAN publicará cada año el reporte del cumplimiento de sus funciones con estándares de goce efectivo de derechos humanos, en especial los derechos a la alimentación y nutrición adecuada, la salud, el ambiente sano y el acceso a la información.</p>	<p>articulación y gobernanza multinivel en torno a la SAN, con base en el enfoque de derechos humanos se ha planteado el establecimiento del Sistema hacia la Garantía Progresiva del derecho a la alimentación, que vincularía no solo a entidades de gobierno.</p> <p>Se solicita que se excluya el reporte de sobre el goce efectivo del derecho a la salud de la ley, la presentación de informes del sector salud es competencia de este Ministerio.</p>
<p>CAPITULO II. Del seguimiento técnico a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Actualización de precios y cantidades de los bienes alimentarios de la Canasta Básica Familiar – CBF en función de sus respectivos canales de comercialización: el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE monitoreará y reportará mensualmente el comportamiento del precio y cantidades transadas de los bienes alimentarios de la Canasta Básica Familiar en función de sus respectivos canales de comercialización, y otras variables de trazabilidad que caractericen su origen, destino y temporada de cosecha.</p> <p>Se facultará al DANE para desarrollar directa o indirectamente todas las gestiones indispensables para realizar el seguimiento en debida forma.</p> <p>En la realización del reporte de que trata este artículo, se deberá adoptar un enfoque territorial bajo normas específicas ya existentes.</p> <p>El DANE hará publicación periódica mensual, en su página web.</p>	<p>Este Ministerio considera positiva la propuesta. No obstante, debe ser revisada la competencia para la entidad mencionada y demás entidades competentes, entre ellas el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas, el Ministerio de Comercio o la Superintendencia de industria y comercio</p>
<p>ARTÍCULO 6. Actualización del reporte de indicadores de pobreza y calidad de vida: el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE actualizará anualmente el reporte de indicadores de pobreza y calidad de vida, necesarios para el monitoreo de la asequibilidad a la alimentación saludable y sostenible de la población.</p> <p>En la realización del reporte de que trata este</p>	<p>No se trata de un tema de competencia del sector salud, por lo cual no se hacen comentarios al respecto.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 14 de 23

<p>artículo, se deberán adoptar enfoques diferenciales y territoriales bajo normas específicas ya existentes.</p> <p>El DANE hará publicación periódica anual, en su página web.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. Actualización del reporte de indicadores de salud y nutrición: el Gobierno Nacional a través de sus diferentes dependencias y agencias actualizará cada cinco años el reporte detallado de indicadores de salud y nutrición, sin perjuicio de los reportes que ya genera cada dependencia y agencia del Estado.</p> <p>En la realización de los reportes de que trata este artículo, se deberán adoptar enfoques diferenciales y territoriales.</p>	<p>Revisar este acápite, la consolidación de indicadores e informes de salud es competencia de este Ministerio. Además, la Resolución 1841 de 2013 Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, como estrategia de la Dimensión de la SAN, establece la <i>Vigilancia en salud pública del estado nutricional</i>, a cargo del Instituto Nacional de Salud, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, como entidad competente de la operación y administración del sistema de vigilancia para el país, definirá los eventos y progresividad de la implementación de dicho modelo</p> <p>Así mismo, a partir de acuerdos intersectoriales, según las competencias asignadas a cada entidad, en el país se cuenta con la Encuesta quinquenal de Situación Nutricional (ENSIN), proceso en el que se ha involucrado este Ministerio, Departamento de la Prosperidad Social e ICBF, entre otras entidades.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Priorización de investigación en nutrición orientada a la alimentación saludable, sostenible y asequible: el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, priorizará y estimulará a través de incentivos la investigación en nutrición orientada a la alimentación saludable, sostenible y asequible de ciencia básica, médica y aplicada (incluyendo de políticas) para el desarrollo, implementación y evaluación de la política alimentaria nacional.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará esta materia con base en normas relacionadas para evitar conflictos de interés.</p>	<p>Este Ministerio considera positiva la propuesta en materia de investigación, no obstante, es pertinente tener en cuenta las funciones asignadas a la CISAN, según el Decreto 2055 de 2009, como máxima instancia de la SAN en Colombia, le corresponde proponer los mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias sobre seguridad alimentaria y nutricional.</p>

CAPÍTULO III. De la educación sobre los alimentos saludables

<p>ARTÍCULO 9. Inclusión de conocimientos en nutrición en los proyectos educativos institucionales: el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de</p>	<p>De acuerdo con las competencias asignadas a las entidades mencionadas. Actualmente, el Decreto 1115 de 2014 establece que la CISAN está conformada por 11 entidades que incluyen a este y el Ministerio de Educación, quienes pueden</p>
--	---

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 15 de 23

<p>la Información y las Comunicaciones, exigirá la inclusión de conocimientos en nutrición basados en alimentos saludables, en los proyectos educativos institucionales y hará seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.</p>	<p>presentar propuestas para el desarrollo de lineamientos que aporten a la implementación de la Política de SAN, por ejemplo, para la promoción de la alimentación saludable en el entorno escolar.</p>
<p>Las instituciones públicas y privadas de educación básica y secundaria implementarán la inclusión de conocimientos en nutrición basados en alimentos saludables, en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p>Igualmente, la reglamentación con fundamento en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias asignadas y lo dispuesto en la Ley 1355 de 2009, se ha establecido la regulación sobre grasas trans y saturadas, etiquetado de alimentos, para la reducción de sodio en alimentos, la estrategia nacional para reducción del consumo de sal/sodio en Colombia 2012 – 2021 y otros lineamientos para promoción de la dieta balanceada, las cuales son acogidas por otros sectores como el de Educación. No es clara la función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en este proceso.</p>
<p>El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará esta materia con fundamento en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; y con base en normas relacionadas para evitar conflictos de interés.</p>	<p>Este Ministerio considera positiva la propuesta toda vez que la Ley 1355 de 2009 en su artículo 13 establece sobre las Estrategias de información, educación y comunicación que <i>“el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adelantarán actividades educativas y acciones que propendan por ambientes saludables dirigidos a promover la alimentación balanceada y saludable de la población colombiana en especial de niños y adolescentes, haciendo énfasis en la generación de ambientes saludables. Para tales propósitos, el Ministerio de la Protección Social y el ICBF atenderán los lineamientos de las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud”</i>, no obstante, debe ser revisada la competencia para las demás entidades mencionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Destinación de espacios televisivos y radiales a cargo del Estado para la promoción de los alimentos saludables: la Comisión Nacional de Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, destinará espacios en canales a cargo de la Nación para la emisión de programas televisivos o radiales, ordinarios o por suscripción, en franja infantil y horario triple A, que estarán a disposición del Estado y Organizaciones No Gubernamentales para promover mensajes que muestren los beneficios del consumo de los alimentos de que trata la presente ley para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible.</p>	<p>Así mismo, revisar este acápite en lo que respecta a <i>“los beneficios del consumo de los alimentos de que trata la presente ley”</i> teniendo en cuenta que el documento del CONPES 113 de 2008 establece la estrategia de Información, Educación y Comunicación para lo cual se cuenta con proceso de actualización y difusión permanente de</p>
<p>El Estado tomará como mínimo 30 minutos del espectro electromagnético en horario de alta sintonía para la difusión de estos mensajes.</p>	
<p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará esta materia con fundamento</p>	

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 16 de 23

<p>en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; y con base en normas relacionadas para evitar conflictos de interés.</p>	<p>instrumentos de orientación alimentaria y nutricional como las <i>Guías Alimentarias Basadas en Alimentos</i> (GABAs) dirigidas la población colombiana.</p>
<p>CAPÍTULO IV. De las compras públicas prioritarias de los alimentos saludables</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Establecimiento de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' en las condiciones e instrumentos de la Ley de compras públicas locales de alimentos: el Gobierno nacional en el marco de la Mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los alimentos de que trata la presente ley como base de referencia de las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario dispuestos en la Ley 2046 de 2020.</p> <p>Se priorizarán programas de asistencia alimentaria a cargo del Estado que involucran sujetos de especial protección constitucional.</p>	<p>Este Ministerio considera positiva la propuesta. No obstante, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020, que establece las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Así mismo, considerando el objetivo de la "CABASA", es pertinente establecer la articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Fijación de estándares mínimos de reporte de información de compras y contrataciones públicas de alimentos: la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para el reporte de la información de compras y contrataciones públicas de alimentos que acoja plenamente el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, que indiquen programas públicos de suministro o la entidad a la que va destinada la compra, y que indiquen la actividad económica principal del proponente.</p> <p>Lo anterior tendrá aplicación para los procesos registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.</p>	<p>No se trata de un tema de competencia del sector salud, por lo cual no se hacen comentarios al respecto.</p>
<p>CAPÍTULO V. Del fomento a la comercialización de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Rotulado en los puntos de exhibición de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y</p>	<p>Este Ministerio considera positiva la iniciativa no obstante, esta entidad no tiene las competencias para reglamentar el espacio del establecimiento comercial; es pertinente establecer los parámetros para definir cuáles son los establecimientos que se</p>



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 17 de 23

<p>Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el rotulado que deberá ser implementado en los puntos de exhibición de los alimentos de que trata la presente ley, con frases alusivas a los beneficios del consumo de estos alimentos para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible.</p> <p>Este rótulo se incluirá en las plataformas físicas y/o virtuales de establecimientos donde se ofrezcan estos alimentos, sean públicos o privados, y su implementación estará a cargo de los oferentes. El Gobierno nacional en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentar esta materia.</p>	<p>consideran "<i>puntos de exhibición de los alimentos de la 'CABASA'</i>", sin embargo, se sugiere que esta entidad pueda generar insumos técnicos para la reglamentación que en el caso de comercialización de alimentos, está a cargo de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>
<p>ARTÍCULO 14. Sello de 'promotor de alimentos saludables': el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará un sello distintivo de 'promotor de alimentos saludables' para aquellos establecimientos donde se ofrezcan exclusivamente los alimentos de que trata la presente ley.</p> <p>Este sello se incluirá en las plataformas físicas y/o virtuales de establecimientos donde se ofrezcan estos alimentos, sean públicos o privados, y su implementación estará a cargo de los oferentes. El Gobierno nacional en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentar esta materia.</p>	<p>Este Ministerio considera positiva la propuesta, no obstante, debe ser revisada la competencia para cada entidad mencionada. Así mismo, es necesario que se aclare cuáles son los <i>alimentos de que trata la presente ley</i>, considerando que solo se da una definición general de "alimento saludable" en el artículo 3 y el en artículo 17 se establece la exclusión de IVA de un listado de alimentos específico, es pertinente decir si los alimentos saludables son únicamente los mencionados en ese artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Sello de 'promotor de la agricultura campesina familiar y comunitaria': el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará un sello distintivo de 'promotor de la agricultura campesina familiar y comunitaria' para aquellos establecimientos donde se ofrezcan exclusiva y directamente sin intermediarios los alimentos de que trata la presente ley provenientes de la agricultura campesina familiar y comunitaria.</p> <p>Este sello se incluirá en las plataformas físicas y/o</p>	<p>Desde este Ministerio no se tienen competencias frente a la promoción de la agricultura campesina, aunque se considera positiva la propuesta, no obstante, debe ser revisada la competencia para las demás entidades mencionadas. Así mismo, es necesario que se aclare cuáles son los <i>alimentos de que trata la presente ley</i>, considerando que solo se da una definición general de "alimento saludable" en el artículo 3 y el en artículo 17 se establece la exclusión de IVA de un listado de alimentos específico.</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 18 de 23

<p>virtuales de establecimientos donde se ofrezcan estos alimentos, sean públicos o privados, y su implementación estará a cargo de los oferentes. El Gobierno nacional en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentar esta materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. Lineamientos para la priorización y estímulo de mercados campesinos de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, dará lineamientos a las entidades territoriales para que prioricen y estimulen el fortalecimiento y descentralización de mercados campesinos que promuevan la inclusión de los alimentos provenientes de la agricultura campesina familiar y comunitaria, como circuitos cortos de comercialización saludables y justos.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará esta materia con fundamento en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>Esta entidad no tiene las competencias para reglamentar el fortalecimiento y descentralización de mercados campesinos, se sugiere que esta entidad pueda generar insumos técnicos para la reglamentación, que en el caso de circuitos cortos de comercialización, está a cargo de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>CAPÍTULO VI. De los incentivos fiscales a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p>	
<p>ARTÍCULO 17. Exclusión del IVA a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': se excluirán del impuesto sobre las ventas – IVA los alimentos de que trata la presente ley, como bienes corporales muebles, que sean enajenados dentro del territorio nacional, en establecimientos comerciales físicos o virtuales y al por mayor o al detal.</p> <p>Aquellos bienes que se enmarquen en la definición de alimentos saludables y que se encuentran excluidos del IVA de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición.</p> <p>Los alimentos de que trata la presente ley y que hacen parte de la Canasta Básica Familiar - CBF reportada por el DANE (actualizada a 2018), que</p>	<p>Teniendo en cuenta que el presente proyecto de ley busca <i>"prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados, promoviendo la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población"</i>, es necesario revisar este acápite, toda vez que en el listado propuesto se incluyen alimentos altos en nutrientes de interés en salud pública, incluyendo azúcares simples, sal y grasas trans y saturadas, entre otros, alimentos como Chocolate en pasta, Mantequilla, tocino, crema de leche o quesos.</p> <p>Con relación a los alimentos que quedarán cubiertos por la exclusión del IVA, se sugiere que se establezcan parámetros para la actualización periódica del mismo, mediante reglamentación a</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 19 de 23

quedarán cubiertos por la exclusión del IVA, se señalan a continuación según subpartida arancelaria de referencia:

Código Subclase DANE (COICOP)	Código Subpartida Arancelaria de referencia	Gravamen IVA vigente
1110101	Arroz para seco	Exento
1110201	Pasta para sopa	5%
1110202	Pasta para seco	5%
1110301	Avena hojuelas	5%
1110501	Harina de trigo	5%
1110601	Harina de maiz	5%
1110602	Harina precocida	5%
1119801	Harina para tortas	19%
1120101	Carne de res sin hueso	Exento
1120102	Carne de res con hueso	Exento
1120103	Carne molida de res	Exento
1120104	Visceras - hígado	Exento
1120201	Carne de cerdo sin hueso	Exento
1120202	Carne de cerdo con hueso	Exento
1120203	Tocino - nuevo	Exento
1120301	Pollo despresado por libra	Exento
1120302	Pollo entero por libra	Exento
1130301	Pescado de río	Exento
1130302	Pescado de mar	Exento
1140101	Leche pasteurizada	Exento
1140201	Queso campesino	Exento
1140202	Queso crema	Exento

cargo del DANE en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y nutricional contando con aportes de las entidades miembros competentes en el desarrollo de lineamientos y reglamentación en materia de nutrición de acuerdo con la evidencia científica, entre ellos este Ministerio y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien tiene a su cargo, entre otros, la actualización de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos.

Considerando lo anterior, sobre lo registrado en el Parágrafo 2, se solicita que se excluya de la ley, toda vez que en el marco de las competencias de este Ministerio y lo dispuesto en la Ley 1355 de 2009, se ha establecido la regulación sobre grasas trans y saturadas, etiquetado de alimentos, para la reducción de sodio en alimentos, la estrategia nacional para reducción del consumo de sal/sodio en Colombia 2012 – 2021 y otros lineamientos para promoción de la dieta balanceada, de acuerdo con la evidencia científica, lo cuales han sido socializados a las entidades territoriales, además, se considera pertinente que la elaboración de lineamientos en materia de alimentación saludable cuente con procesos de articulación en el marco de la CISAN para contar con aportes de las diferentes entidades que la conforman, de acuerdo con sus competencias.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 20 de 23

1140203	Mozarella	0406.10. 00.00	Exent o
1140501	Huevos	0407.21. 90.00	Exent o
1149901	Crema de leche	0402.91. 90.00	Exent o
1149903	Suero	0403.90. 10.00	19%
1150101	Aceite de soya o de maiz	1507.90. 10.00	19%
1150102	Aceite de girasol	1512.19. 10.00	19%
1150201	Mantequilla	0405.10. 00.00	19%
1160301	Mani	1202.42. 00.00	19%
1171102	Harinas de yuca y/o plátano	1106.30. 10.00	19%
1171607	Revuelto verde	2001.90. 90.00	19%
1180101	Azúcar refinada	1701.99. 90.00	5%
1180102	Azúcar natural o morena	1701.14. 00.00	5%
1180201	Panela	1701.13. 00.00	Exent o
1190802	Canela	0906.11. 00.00	19%
1190803	Cilantro (semilla)	0909.21. 90.00	19%
1210101	Café molido	0901.21. 20.00	5%
1210201	Chocolate en pasta	1806.32. 00.10	19%
1210301	Aromáticas secas	2106.90. 90.00	19%

Parágrafo 1: se extenderá gradualmente la exclusión del IVA a los bienes que se enmarquen en la definición de alimentos saludables y no estén incluidos en este listado, con el objetivo de que la totalidad de los alimentos de que trata esta ley ofertados en el territorio nacional queden cubiertos por esta medida.

Para lograr esta extensión gradual, las gobernaciones departamentales a través de sus Secretarías de Agricultura y Salud, deberán remitir al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el listado de alimentos propios de su región, que se enmarquen en la

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

Fecha: 15-12-2020

Página 21 de 23

definición de alimentos saludables y no estén incluidos en este listado; con el objetivo de que la totalidad de los alimentos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' queden registrados por el DANE.

Las gobernaciones contarán con el término de 5 meses para el cumplimiento de esta disposición, y una vez el DANE reciba esta información contará con 6 meses para completar el listado de alimentos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' y remitirlo a la DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, una vez haya recibido la información registrada por el DANE, deberá aplicar la exclusión del IVA sobre la totalidad de alimentos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' de conformidad con lo aquí ordenado.

Parágrafo 2: en el término de 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de dar los lineamientos para que las gobernaciones clasifiquen los alimentos saludables cuyo listado deben remitir al DANE, con fundamento en las definiciones establecidas en esta ley.

4. CONCLUSIÓN

Las necesidades de la población colombiana en seguridad alimentaria y nutricional (SAN) son la pieza fundamental en la construcción normativa, por ende, para el goce efectivo de la salud, además de la prestación de los servicios del sistema y los mecanismos de promoción de esta y la alimentación adecuada, desde el enfoque de los determinantes sociales de la salud, estos temas deben ser desarrollados como parte esencial para la garantía efectiva, de acuerdo con la realidad de las personas y los colectivos.

Si se tiene en cuenta este propósito, se sugiere revisar su pertinencia a la luz de la normatividad vigente, puesto que ya existe una legislación que se está ocupando de la promoción de la alimentación saludable y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, como es el caso de la Ley 1355 de 2009, el Plan Decenal de Salud

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202011401993351**

Fecha: **15-12-2020**

Página 22 de 23

Pública (2012-2021) y la Política de Atención Integral en Salud (PAIS).

En el país se tiene el Documento CONPES 113 de 2008 que define la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), a partir de la cual se han estipulado instrumentos para movilizar el uso de alimentos saludables en el territorio, entre otros, se cuenta con el lineamiento de proveeduría para los programas de asistencia alimentaria, a partir de lo dispuesto en las Guías Alimentarias para la Población Colombiana, las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la Población Colombiana, *inter alia*. En concordancia, es menester definir la articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces, toda vez que según lo contemplado en el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009, es la máxima autoridad rectora de la SAN en Colombia. A su turno, es indispensable configurar el seguimiento y evaluación de lo trazado en el proyecto de ley.

Ahora bien, si se parte de que la Ley Estatutaria plantea la salud como un derecho fundamental, es primordial fijar los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud, al tiempo que se especifique los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados, sobre lo que se enmarca el proyecto en cuanto al proceso alimentario y sus consecuencias en la salud, reforzando a su vez los procesos de articulación intersectorial que han sido promovidos desde esta entidad como miembro de la CISAN. Existe pertinencia en lo asociado con el enfoque de los determinantes sociales de la salud y los requerimientos de la población en materia de salud nutricional y seguridad alimentaria e, igualmente, se estiman los avances en el concepto de la SAN en el orden internacional, estableciendo parámetros para que estas temáticas sean desarrolladas desde el punto de vista de los derechos humanos hacia una garantía efectiva del derecho a la salud y la alimentación, de acuerdo con el contexto y las realidades de las personas. Estos puntos se tratan en la exposición de motivos, no obstante, es conducente que los conceptos técnicos allí indicados vayan de la mano con los existentes actualmente en el país.

En ese orden, si se considera la disponibilidad y el acceso económico a los alimentos como ejes cruciales para garantizar el adecuado estado nutricional de la población, se encuentra que varias de las disposiciones de la propuesta devienen efectivas, entre ellas la exención de IVA, el monitoreo de precios para alimentos de una canasta básica y la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, esto siempre y cuando se incorporen los comentarios realizados al articulado establecido en esa

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401993351

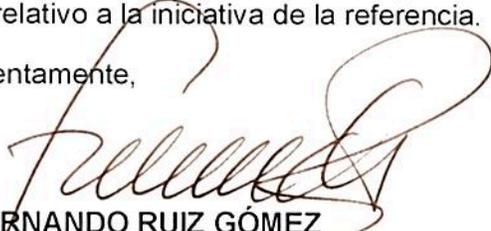
Fecha: 15-12-2020

Página 23 de 23

materia, en el marco de las competencias asignadas a cada entidad y de conformidad con la normatividad vigente. Es más, con base en lo expuesto, sería pertinente valorar su acumulación con el PL 095/20 (C) *"por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones"*, proyecto que está en curso.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios./ Dirección Jurídica

